

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1596
Radicación nro. 2019-00393

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Los señores HERMENCIA CARABALI VALDES y JAROLD CARABALI VALDES allegan sus registros civiles de nacimiento, de los cuales se desprende que fueron reconocidos como hermanos de la causante MARÍA NAIN MARTINEZ y, por consiguiente, se impone efectuar con aquellos la integración del contradictorio, conforme lo ordena el artículo 61 del C.G.P.

Así mismo, teniendo en cuenta que la anterior actuación fue desplegada atendiendo el requerimiento efectuado por este Despacho en la audiencia del pasado 25 de octubre de 2021 en la que manifestaron verbalmente que conocen de este proceso y en específico, la providencia admisorio del mismo, se dará aplicación a la notificación por conducta concluyente contemplada en el artículo 301 del C.G.P., es decir, que los señores CARABALÍ VALDÉS se entenderán notificados de todas las actuaciones que se han dictado en el presente asunto, inclusive, del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia.

Finalmente, se les ADVERTIRÁ que para las actuaciones posteriores deberán constituir apoderado de confianza y si no tienen recursos para ello y, en caso de darse los requisitos para el efecto, podrán solicitar el amparo de pobreza para acceder a una defensa técnica mediante abogado de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INTEGRAR** como **litisconsortes necesarios** de la parte pasiva, a los señores HERMENCIA CARABALI VALDES y JAROLD CARABALI VALDES, hermanos de la causante MARÍA NAIN MARTINEZ.

SEGUNDO: **TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores HERMENCIA CARABALI VALDES y JAROLD CARABALI VALDES de todas las actuaciones que se han dictado en el presente asunto, inclusive, del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia.

UMH
AML P

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00393-00

TERCERO: **SEÑALAR** que el término para contestar la demanda es de VEINTE (20) DÍAS, el cual comenzará a correr una vez vencidos los TRES (03) DÍAS con los que cuenta la parte para solicitar el retiro de copias, según lo establecido en el inciso 2º del artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: **ADVERTIR** a los señores HERMENECIA CARABALI VALDES y JAROLD CARABALI VALDES, que para las actuaciones posteriores deberán constituir apoderado de confianza y de no ser posible, podrán solicitar el amparo de pobreza para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2021



El Secretario

UMH
AML

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00393-00

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Juzgado De
Circuito Familia 003
Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6994fa386ee0e14bea6d6a7d0875f4d59f5fe9d736bb3956a69db86826c74f8f
Documento generado en 12/11/2021 03:26:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Feb 18/20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUIS ANGEL MINA

APODERADO: AGOSTO CAMPAÑA RIVAS

DEMANDADO: MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ

NRO. UNICO DE RAD ICACIÓN:

76001-31-10003-2019-00393-00

FECHA RADICADO: 22 DE AGOSTO DE 2019

SECUENCIA: 55944

FECHA DE REPARTO: 21 DE AGOSTO DE 2019

OBSERVACIONES:

PROCESO A CARGO DE: *Karina*

FECHA ARCHIVO:

CAJA No.



DR. AGOSTO CAMPAÑA RIVAS
Carrera 3 No. 11-32 OF. 904 Edificio Calle Real
Cel. 3164995216 - 3104329944
Cali Valle

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

LUIS ANGEL MINA, Mayor y vecino de Cali Valle, identificado con la CC. No. 14.979.672 expedida en Santiago de Cali, obrando en el presente acto en mi propio nombre, en forma voluntaria y en uso pleno de mis facultades mentales, con el presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dr. AGOSTO CAMAÑA RIVAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la CC. No. 82.360.955 expedida en Tado Choco, Abogado en ejercicio con T. P. No. 194036 del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación, presente DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la de la causante MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 59.665.906 expedida en Tumaco Nariño. Y demás personas que se crean con derecho en este proceso, de acuerdo con la Ley 54 de 1990, modificado parcialmente por la Ley 979 de 2005 y el numeral 20 del artículo 22, Capitulo 1º del Título I del C.G. del P.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para Recibir, Notificarse, Cobrar, Transigir, Sustituir, Conciliar, Desistir, Renunciar, Revocar el presente mandato y presente los Recursos o acciones que sean necesarias en defensa de mis derechos.

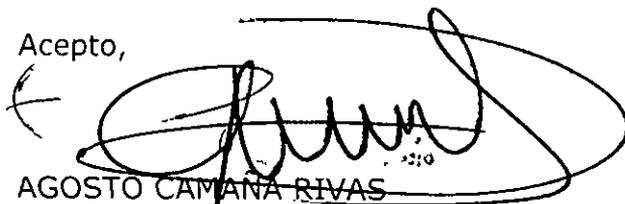
Del señor Juez,

Atentamente,



LUIS ANGEL MINA
C.C. No.14.979.672 expedida en Santiago de Cali.

Acepto,



AGOSTO CAMAÑA RIVAS
CC. No. 82.360.955 expedida en Tado Choco
T.P. No.194036 del C. S. de la J.



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



PRESENTACIÓN PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2019-08-14 10:31:15

Al despacho notarial se presentó:

MINA LUIS ANGEL

C.C. 14979672

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

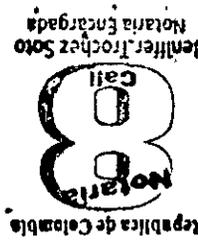


4izlz



x *Luis Angel mina*

FIRMA



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
JENIFFER TROCHEZ SOTO

12

DR. AGOSTO CAMPAÑA RIVAS
CARRERA 3 NO. 11-32 OF. 904 EDIFICIO CALLE REAL
CEL. 3164995216 - 3104329944
CALI VALLE

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUIS ANGEL MINA
DEMANDADA: MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ

AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.360.955 de Tado Choco, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 194036 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado del señor LUIS ANGEL MINA, identificado con la CC. No. 14.979.672 expedida en Santiago de Cali, quien actúa en su propio nombre y representación y quien fue compañero permanente de la señora, MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 59.665.906, expedida en Tumaco Nariño, fallecida el 25 de febrero de 2019, en la ciudad de Santiago de Cali, por medio de la presente, acudo a su Despacho para presentar DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, conforme a los preceptos de la Ley 54 de 1990, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la de la causante MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, previo el trámite del proceso abreviado de menor cuantía, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar la existencia de la unión marital de hecho entre la causante MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, (QEPD) fallecida el 25 de febrero de 2019 en esta ciudad, y el señor LUIS ANGEL MINA, conformada por más de veinte (11) años.

SEGUNDO: Que, en caso de oposición, se condene en costas a los demandados.

HECHOS

PRIMERO: Entre los señores LUIS ANGEL MINA y MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, existió una unión marital de hecho, la cual perduró por más de veinte (11) Años, superando lo normado por la Ley 54 de 1990, la cual solo exige una unión por más de dos (02) años, en forma continua, hasta el momento de su disolución ocurrida con el fallecimiento de la señora MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, el 25 de febrero de 2019.

SEGUNDO: De la anterior unión de la pareja MINA MARTINEZ, NO procrearon hijos,

TERCERO: La señora MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, con vivió en unión marital de hecho con el señor LUIS ANGEL MINA, desde el 4 de enero de 2007 hasta el 25 de febrero de 2019, fecha de su fallecimiento según certificado de defunción No. 08640887 expedido por la Notaria Octava del Circulo de Cali.

CUARTO: Los compañeros permanentes MINA MARTINEZ, no celebraron capitulaciones, antes del inicio de la unión de hecho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículos 22, 82, 84 y 368 del Código de General del Proceso, 1820 del C.C. y la Ley 54 de 1990.



ANEXOS

Poder debidamente legalizado ante autoridad competente.
Copia de la demanda para el archivo y para el traslado de la demanda.
Traslado de la demanda en mensaje de datos.

PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso para seguir es el señalado en la Ley 54 de 1990.
Por la naturaleza del asunto y por la vecindad de mi poderdante, es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso

EMPLAZAMIENTO

Silicito se ordene el emplazamiento a los herederos indeterminados, debido a que no conozco sus nombres identificación, lugar de notificación residencia y trabajo, de acuerdo con el Art. 108 del C.

PRUEBAS

Solicito tener como tales:

DOCUMENTAL

- 1. Certificado defunción de la señora MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ.
- 2. Copia de la cedula de la causante
- 3. Declaración extrajucio del señor LUIS ANGEL MINA, esta para demostrar la convivencia entre mi poderdante y el causante
- 4. Fotocopia de las cedula de mi poderdante.

TESTIMONIALES

Ruego fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas para que declaren sobre la existencia de la unión marital de hecho conformada por más de once (11) Años de convivencia bajo el mismo techo, de ayuda mutua, de vida conyugal y dependencia económica entre la pareja LUIS ANGEL MINA y MARI NAIN MARTINEZ

1-) ALBERTO MOLINA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.622.801 de Cali, quien reside en la calle 76 # 9 A – 46 del Barrio San marino de Cali, para que rinda testimonio a cerca de la convivencia del señor LUIS ANGEL MINA y MARI NAIN MARTINEZ.

2-) DANIEL NIMA, mayor y vecino de Cali identificado con la CC. No. 16.613.163 de Cali, quien reside en la carrera 11 # 78 – 13 del Barrio San marino de Cali, para que rinda testimonio sobre si la pareja LUIS ANGEL MINA y MARI NAIN MARTINEZ, procrearon hijos y si hasta que fecha convivieron.

3-) MIRIAN MOSQUERA VIDAL, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.941.351 de Cali, residente en la carrera 11# 78 – 13 Barrio puerto mayarino Cali. Para que rinda testimonio en relación al tiempo de convivencia del paraje MINA MARTINEZ,

4-) HERMINIA CARABALI LASPRILLA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.884.307 de Cali, residente en la calle 78 # 9 – 46 Barrio puerto mayarino Cali. Para que rinda testimonio en relación con la convivencia de la pareja MINA MARTINEZ,

ANEXO

Me permito anexar:

Poder debidamente legalizado ante autoridad competente.
Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
Copia de la demanda para el archivo, para el traslado de la demanda.



8
A

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso abreviado de menor cuantía. Es usted competente, señor Juez por la naturaleza del proceso, por el domicilio común anterior de los compañeros permanentes y por ser el mismo de los demandados.

La cuantía de esta demanda en caso de ser necesaria, la estimo por encima de diez salarios mínimos legales vigente.

NOTIFICACIONES

Los de mi poderdante **LUIS ANGEL MINA**, con residencia en el Barrio Nuevo Horizonte de la ciudadela - Tumaco Nariño.

A las demandadas se les puede notificar en el barrio nuevo horizonte de la ciudadela de Tumaco Nariño de la ciudad de Tumaco Nariño.

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la calle 12 No. 3-42 Oficina 904 del edificio calle Real de Cali. Celular 3164995216

Del señor Juez,

Atentamente

AGOSTO CAMAÑA RIVAS
CC. No. 82.360.955 expedida en Tado Choco
T.P. No.194036 del C. S. de la J.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

RECIBIDO HOY
 Para ser sometida a Reparto

22 AGO 2019
REPARTO
CALI

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RADICACIÓN
 Call. _____
 Partida No. **00393** FL. _____
 del libro radicator
 La Secretaría. _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es Igual al Original
Jeniffer Trochez Soto
Notaria 8a. de Cali Encargada

14 AGO. 2019



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08640887

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 9 7 9 8
País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ VALDEZ MARI NAIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 59.665.906 DE TUMACO	FEMENINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI			
Fecha de la defunción		Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2 0 1 9	Mes F E B	Día 2 5	16:45
Presunción de muerte			71962390-8
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
		Año - - - - Mes - - - - Día - - - -	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DIANA CATALINA JOJOA DELGADO	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MESA MOLINA SAUL	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 11.306.304 DE GIRARDOT	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 9 Mes F E B Día 2 7	JENIFFER TROCHEZ SOTO

ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

20190814

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI

La Notaría Octava del Círculo de Cali, CERTIFICA
que es copia del original que reposa en esta
Notaría y se expide a solicitud del interesado.
Art. 110 Decreto 1.260 de 1970

Solicitante: _____

C.C.: _____

14 AGO 2019



Notaría
8
Cali

Jennifer Trochez Soto
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **59.665.906**

MARTINEZ VALDEZ

APELLIDOS

MARI NAIN

NOMBRES

Mari Nain Martinez V.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1964**

TUMACO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

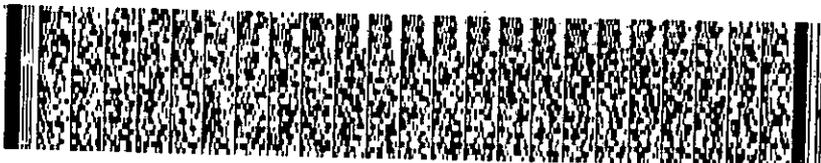
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

31-JUL-1986 TUMACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

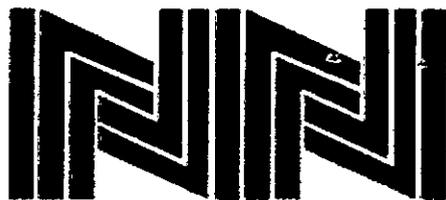
Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00143937-F-0059665906-20081229

0009040911A 1

3260009098



NOTARIA NOVENA

del círculo de Cali

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES - EXTRAPROCESALES

ACTA No. 3297

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 ANTE MÍ, PAOLA ANDREA GARAY DIAZ, NOTARIA NOVENA (ENCARGADA) DEL CÍRCULO DE CALI, FIRMA BAJO RESOLUCION N° 9237 DEL 25 DE JULIO DEL 2019 COMPARECIÓ (ERON):

NOMBRES Y APELLIDOS : LUIS ANGEL MINA
MAYOR (ES) Y VECINO(S) : CALI (VALLE)
ESTADO CIVIL : SOLTERA POR VIUDEZ
PROFESIÓN : OFICIOS VARIOS
OCUPACIÓN ACTUAL : LA MISMA
DIRECCIÓN : CALLE 76 N° 8C-17 BARRIO: PUERTO MALLARINO TEL: 316 668 12 09
IDENTIFICADOS CON LA (S) CEDULA DE CIUDADANIA: # 14.979.672 DE CALI.-



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO YO LUIS ANGEL MINA, YA IDENTIFICADA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA MANIFIESTO LO SIGUIENTE: QUE CONVIVI EN UNION LIBRE POR ESPACIO DOCE (12) AÑOS, CON LA QUE EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ (Q.E.P.D) QUIEN SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 59.665.906 DE TUMACO, CONVIVENCIA DENTRO DE LA CUAL NO HUBO DESCENDENCIA DE HIJOS. -DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NUESTRA CONVIVENCIA FUE ESTABLE, CONTINUA, SIN INTERRUPCION BAJO EL MISMO TECHO COMO MARIDO Y MUJER, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA, SIN QUE HUBIERA HABIDO SEPARACIÓN ALGUNA ENTRE NOSOTROS, DESDE EL DIA 04 DE ENERO DEL 2007 HASTA EL DIA DEL FALLECIMIENTO DE MI COMPAÑERA PERMANENTE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ (Q.E.P.D) OCURRIDO EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2019, POR MUERTE NATURAL. -DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS GASTOS DE NUESTRO HOGAR ERAN COMPARTIDOS. ASI MISMO ES MI DESEO MANIFESTAR QUE MI COMPAÑERA PERMANENTE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ (Q.E.P.D) NO TUVO HIJOS NI PROPIOS, NI RECONOCIDOS, NI ADOPTIVOS, NI EN PROCESO DE ADOPCION, SIENDO EL SUSCRITO LA UNICA PERSONA CON MAYORES Y MEJORES DERECHOS PARA RECLAMAR LO QUE POR LEY ME CORRESPONDA POR EL FALLECIMIENTO DE MI COMPAÑERA PERMANENTE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ (Q.E.P.D). ESTA DECLARACION LA RINDO PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR. ES TODO. -LO DICHO ES LA VERDAD. -NOTA: SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, JUNTO CON LA NOTARIA QUE DA FE. - LA NOTARIA INFORMA AL (LOS) COMPARECIENTE (S) QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRA EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN, ADEMAS LE (S) INFORMA QUE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE INSTRUMENTO, SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2148 DE 1983, 1557 DE 1989 Y 2150 DE 1995; IGUALMENTE SE LES DA A SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 442 (LEY 599 DE 2000)- CODIGO PENAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, "EL QUE EN ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTA A LA VERDAD O CALLA TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRA EN PRISION DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS" EL (LOS) DECLARANTE (S) MANIFIESTA (N) QUE LEYERON Y REVISARON SU DECLARACION, ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO, NO OBSERVANDO EN ELLA ERROR: POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER

DATO O INFORMACION QUE FALTE O SOBRE, ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO EFECTUARAN RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA.

-*DERECHOS NOTARIALES \$ 13.100 MÁS IVA \$2.489 = \$15.589 RESOLUCION N° 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019 SUPERNOTARIADO.

LA DECLARANTE,

Luis Angel Mina

LUIS ANGEL MINA
C.C. 14.979.672



PA

PAOLA ANDREA GARAY DIAZ
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI
FIRMA BAJO RESOLUCION N° 9237 DEL 25 DE JULIO DEL 2019

Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autentificado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.979.672

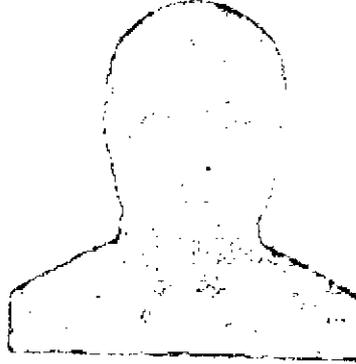
MINA

APELLIDOS

LUIS ANGEL

NOMBRES

Luis Angel Mina
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1951

CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO

29-MAR-1973 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Athel Sanchez Zuluaga
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ATHEL SANCHEZ ZULUAGA



A-3100100 00141459-M 0014979672-20081222 0008623529A 1 #923298873



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



79496

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Cali, compareció:

LUIS ANGEL MINA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014979672.

Luis Angel Mina

----- Firma autógrafa -----



5s7ohglo3uxz
16/08/2019 - 08:55:16:815



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3297, rendida por el compareciente.

Paola Andrea Garay Diaz



PAOLA ANDREA GARAY DIAZ

Notaria nueve (9) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5s7ohglo3uxz

[Handwritten mark]

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO .

Fecha : 21/ago/2019

Página

1**

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS
CD. DESP
003

SECUENCIA:
55944

FECHA DE REPARTO
21/ago/2019

JUZGADO 03 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
14979672	LUIS ANGEL MINA		01 *''
82360955	AGOSTO CAMPAÑA RIVAS		03 *''

C27001-CS01BAA1

apiedrar

EMPLEADO

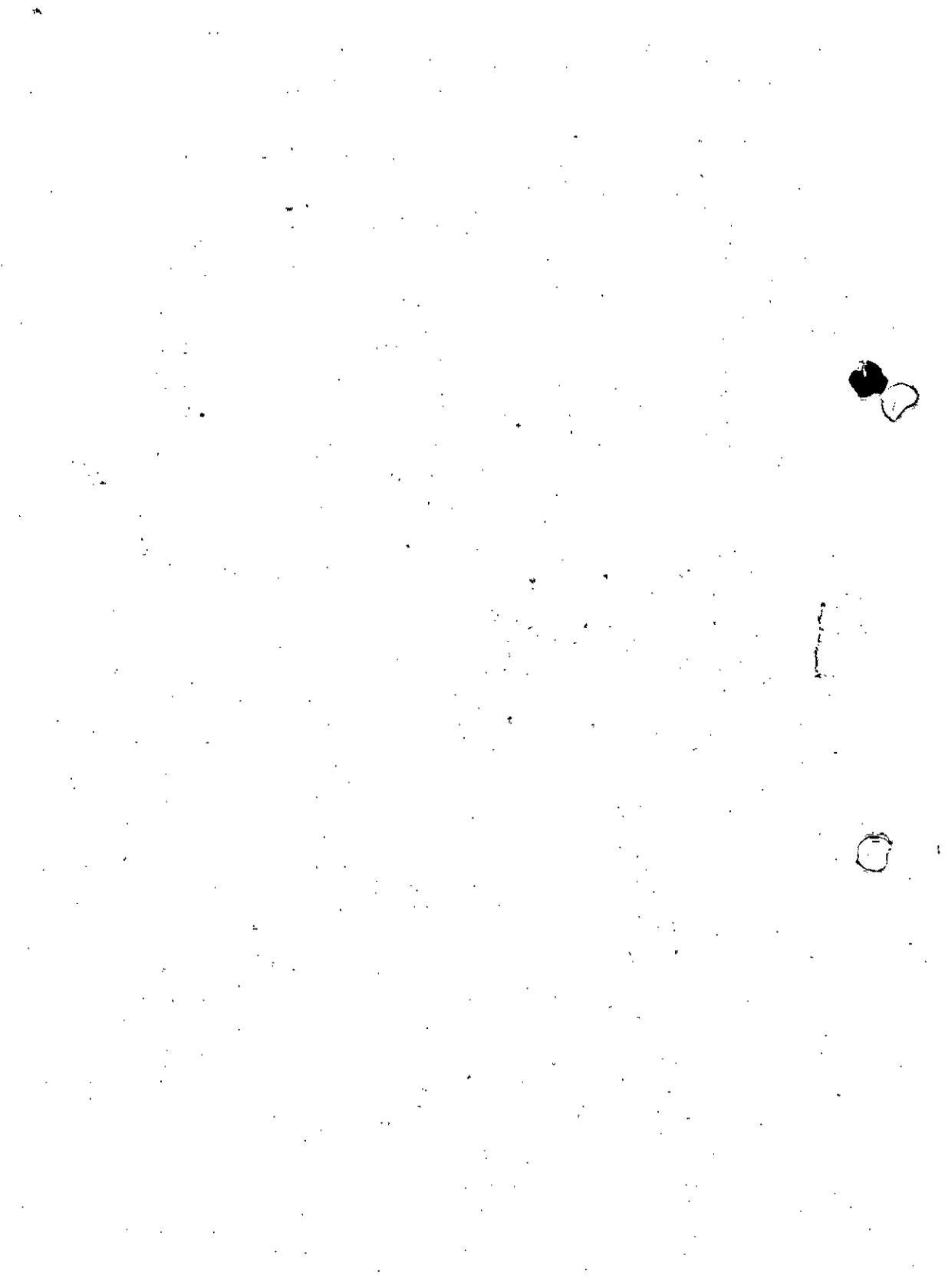
CUADERNOS 1

FOLIOS 8+ CD

OBSERVACIONES
ANEXOS SIN FOLIAR

JUZGADO 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD
 CALI
 REPARTICIÓN
 Cali, 22 AGO 2019
 Partida No. 00393 FL.
 del libro 1000000000
 La Secretaría.

10





Bienvenido

www.ramajudicial.gov.co

[Iniciar Sesión](#)

viernes, 23 de agosto de 2019

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios



Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia Temporal
Número Documento: 82360955

República de Colombia
Rama Judicial



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(CERTIFICADO No. 769537

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) AGOSTO CAMPAÑA RIVAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.82360955 y la tarjeta profesional No. 194036

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 22 de 2019. A despacho del señor Juez, la presente demanda. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1164
Radicación nro. 2019-0393

Santiago de Cali, 25 SEP 2019 de dos diecinueve (2019)

1. Presenta el señor LUIS ANGEL MINA por medio de apoderado judicial, Demanda de Declaratoria de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes, contra herederos Determinados e Indeterminados de la Causante MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se expresa con la claridad y precisión si existía vínculo conyugal de alguna de las partes y en ese caso, si fue disuelto.
 - 2.2. No se especifica si existieron otros hijos del hoy Causante, como tampoco sobre la existencia de otros herederos determinados por vía ascendente y descendente, con indicación de su nombre y dirección de notificación.
 - 2.3. Debe precisar el último domicilio común de la pareja para efectos de establecer competencia.
3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP arts. 90).

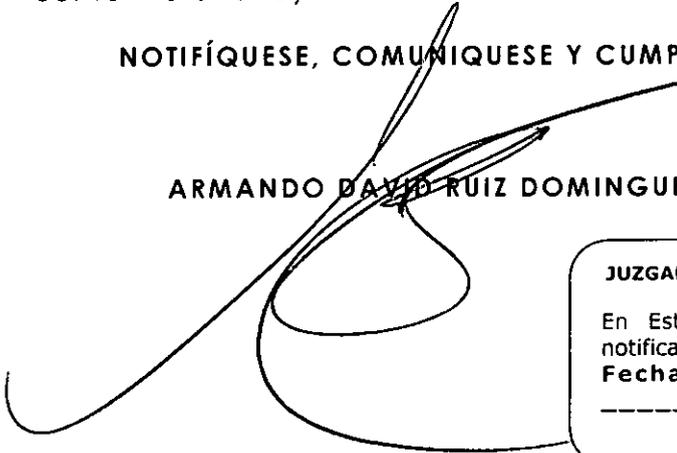
En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

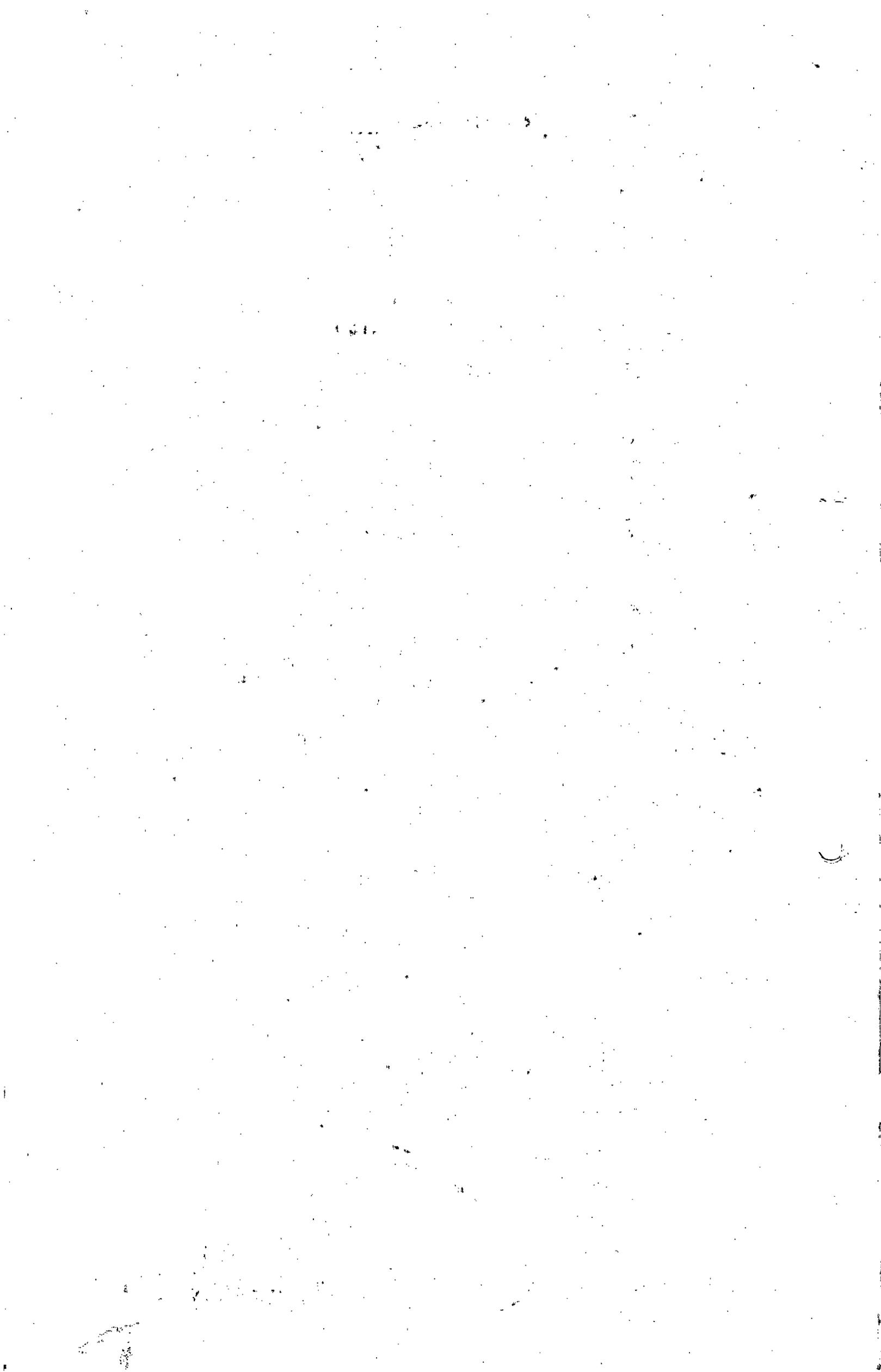
- PRIMERO: **INADMITIR** la Demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor (a) **AGOSTO CAMPAÑA RIVAS**, como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI
En Estado No. 140 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 SEP 2019
Secretario



DR. AGOSTO CAMPAÑA RIVAS
CARRERA 3 NO. 11-32 OFICINA 904 EDIFICIO CALLE REAL
CEL. 3164995216 - 3104329944
CALI VALLE

JUZGADO 3 FAMILIA

19 OCT 1 PM 4:10

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUIS ANGEL MINA
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ

RAZ: 2019 - 393

AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.360.955 de Tado Choco, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 194036 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado del señor LUIS ANGEL MINA, identificado con la CC. No. 14.979.672 expedida en Santiago de Cali, por medio del presente escrito, estando en el término me permito **SUBSANAR** la demanda inadmitida por su Despacho, mediante providencia No. 1164 de fecha 25 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

En cuanto al punto 2.1. del auto que inadmitió la demanda, se precisa que la causante señora MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 59.665.906 expedida en Tumaco Nariño, no tuvo vínculo conyugal con ningun hombre su relación de unión marital de hecho fue únicamente con el señor LUIS ANGEL MINA, quien, quien igualmente tampoco tuvo ni tiene ninguna relación conyugal.

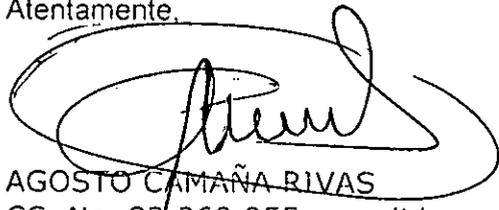
En cuanto al punto 2.2 del auto que inadmitió la demanda, se aclara que en la unión del señor LUIS ANGEL MINA y la señora MARI MARTINEZ VALDEZ no procrearon hijos, y según manifestación de mi poderdante, no existen hijos extramatrimoniales ni de parte de la causante, ni de parte del demandante. Por otra parte, manifiesta el señor LUIS ANGEL MINA que los padres de la causante están fallecidos.

En cuanto al punto 2.3, se precisa que el ultimo domicilio del demandante señor LUIS ANGEL MINA con la señora MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, (Q.E.P.D.) fue en la calle 76 No. 8 C - 17 Barrio Puerto Mallarino en la ciudad de Cali.

Nota: por un error involuntario en la demanda inicial, indique una dirección que no corresponde a la verdadera dirección de notificación del señor LUIS ANGEL MINA.

Del señor Juez,

Atentamente,



AGOSTO CAMPAÑA RIVAS
CC. No. 82.360.955 expedida en Tado Choco
T.P. No. 194036 del C. S. de la J.

1944-1945

1945-1946

0

1946-1947

14

DR. AGOSTO CAMPAÑA RIVAS
CARRERA 3 NO. 11-32 OFICINA 904 EDIFICIO CALLE REAL
CEL. 3164995216 - 3104329944
CALI VALLE

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUIS ANGEL MINA
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ

RAD: 2019 - 393

AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.360.955 de Tado Choco, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 194036 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado del señor LUIS ANGEL MINA, identificado con la CC. No. 14.979.672 expedida en Santiago de Cali, por medio del presente escrito, estando en el término me permito **SUBSANAR** la demanda inadmitida por su Despacho, mediante providencia No. 1164 de fecha 25 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

En cuanto al punto 2.1. del auto que inadmitió la demanda, se precisa que la causante señora MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 59.665.906 expedida en Tumaco Nariño, no tuvo vínculo conyugal con ningún hombre, su relación de unión marital de hecho fue únicamente con el señor LUIS ANGEL MINA, quien, quien igualmente tampoco tuvo ni tiene ninguna relación conyugal.

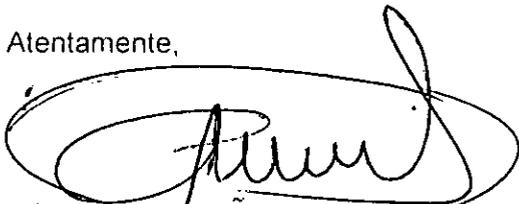
En cuanto al punto 2.2. del auto que inadmitió la demanda, se aclara que en la unión del señor LUIS ANGEL MINA y la señora MARI MARTINEZ VALDEZ no procrearon hijos, y según manifestación de mi poderdante, no existen hijos extramatrimoniales ni de parte de la causante, ni de parte del demandante. Por otra parte, manifiesta el señor LUIS ANGEL MINA que los padres de la causante están fallecidos.

En cuanto al punto 2.3, se precisa que el ultimo domicilio del demandante señor LUIS ANGEL MINA con la señora MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, (Q.E.P.D.) fue en la calle 76 No. 8 C - 17 Barrio Puerto Mallarino en la ciudad de Cali.

Nota: por un error involuntario en la demanda inicial, indique una dirección que no corresponde a la verdadera dirección de notificación del señor LUIS ANGEL MINA.

Del señor Juez,

Atentamente,



AGOSTO CAMPAÑA RIVAS
CC. No. 82/360.955 expedida en Tado Choco
T.P. No. 194036 del C. S. de la J.

11

11-11-11



15

DR. AGOSTO CAMPAÑA RIVAS
CARRERA 3 NO. 11-32 OFICINA 904 EDIFICIO CALLE REAL
CEL. 3164995216 - 3104329944
CALI VALLE

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUIS ANGEL MINA
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ

RND: 2019-393

AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.360.955 de Tado Choco, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 194036 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado del señor LUIS ANGEL MINA, identificado con la CC. No. 14.979.672 expedida en Santiago de Cali, por medio del presente escrito, estando en el término me permito **SUBSANAR** la demanda inadmitida por su Despacho, mediante providencia No. 1164 de fecha 25 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

En cuanto al punto 2.1 del auto que inadmitió la demanda, se precisa que la causante señora MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 59.665.906 expedida en Tumaco Nariño, no tuvo vínculo conyugal con ningún hombre, su relación de unión marital de hecho fue únicamente con el señor LUIS ANGEL MINA, quien, quien igualmente tampoco tuvo ni tiene ninguna relación conyugal.

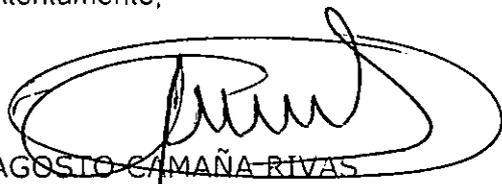
En cuanto al punto 2.2. del auto que inadmitió la demanda, se aclara que en la unión del señor LUIS ANGEL MINA y la señora MARI MARTINEZ VALDEZ no procrearon hijos, y según manifestación de mi poderdante, no existen hijos extramatrimoniales ni de parte de la causante, ni de parte del demandante. Por otra parte, manifiesta el señor LUIS ANGEL MINA que los padres de la causante están fallecidos.

En cuanto al punto 2.3, se precisa que el ultimo domicilio del demandante señor LUIS ANGEL MINA con la señora MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, (Q.E.P.D.) fue en la calle 76 No. 8 C - 17 Barrio Puerto Mallarino en la ciudad de Cali.

Nota: por un error involuntario en la demanda inicial, indique una dirección que no corresponde a la verdadera dirección de notificación del señor LUIS ANGEL MINA.

Del señor Juez,

Atentamente,



~~AGOSTO CAMPAÑA RIVAS~~
CC. No. 82.360.955 expedida en Tado Choco
T.P. No. 194036 del C. S. de la J.

CPE - 1120101



11/11/10

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, octubre 10 de 2019. A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual fue subsanada en debida forma. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1311
Radicación nro. 2019-00393-00

Santiago de Cali, 10 5 NOV 2019 de dos diecinueve (2019)

1. Presenta LUIS ANGEL MINA, por medio de apoderada judicial, Demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes, contra herederos Determinados e Indeterminados de la Causante MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ (q.e.p.d.).
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss. 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto se admitirá, ordenando su notificación a los demandados, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibidem-
3. Igualmente, se ordenará el emplazamiento a los Herederos Indeterminados conforme lo ordenado en el art. 108 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a los Herederos Indeterminados de la causante **MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ**, de conformidad con el Art. 293 del C.G. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P., El emplazamiento estará a cargo de la parte actora y se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como puede ser "El Tiempo" o "La Republica" o "El Espectador", editados en la capital de la República, o "El País" o "Occidente" editado en esta ciudad, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como puede ser Caracol Radio o RCN Radio o Univalle Radio.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PROVIDENCIA

Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

K
u.m.h.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019

Secretario

DR. AGOSTO CAMPAÑA RIVAS
CARRERA 3 NO. 11-32 OFICINA 904 EDIFICIO CALLE REAL
CEL. 3164995216 - 3104329944
CALI VALLE

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.
E. S. D.

19 DIC 5 PM 12

JUZGADO 3: LA

REF: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUIS ANGEL MINA

DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ

RADICACION: 2019 - 393

AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.360.955 de Tadó Choco, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 194036 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado del señor LUIS ANGEL MINA, identificado con la CC. No. 14.979.672 expedida en Santiago de Cali, por medio del presente escrito, allego a su despacho constancia de EMPLAZAMIENTO publicado en el Periódico la Republica de fecha 24 de noviembre de 2019, el cual Adjunto la publicación en CD.

Adjunto el periódico la republica, certificado de permanencia en la pagina web y medio impreso.

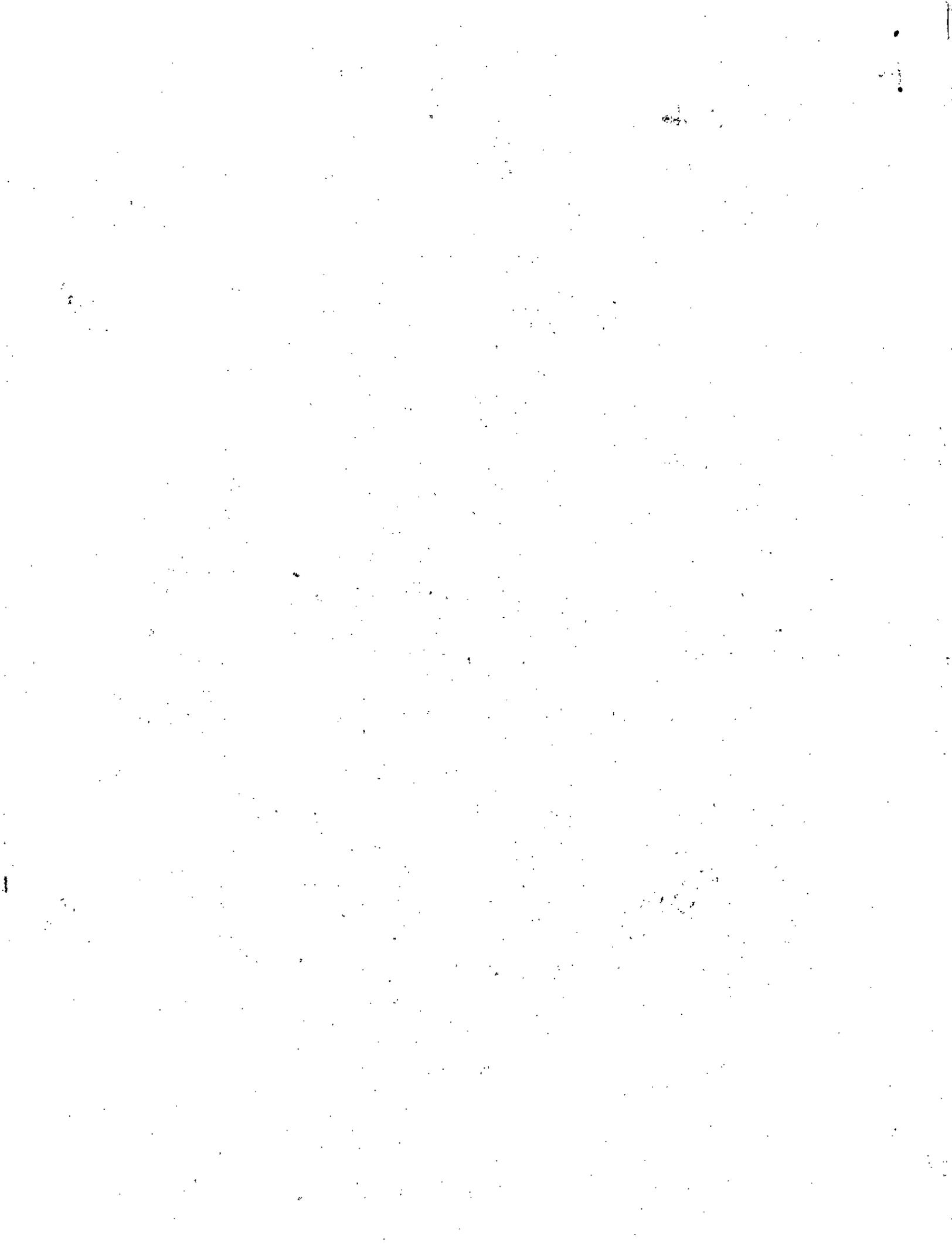
Del señor Juez,

Atentamente,



AGOSTO CAMPAÑA RIVAS

CC. No. 82.360.955 expedida en Tadó Choco
T.P. No. 194036 del C. S. de la J.





JS.1257-26

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Calle 25 D Bis 102 A 63 Fontibón
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
www.larepublica.com.co/AsuntosLegales/Edictos

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 24 de Noviembre de 2019 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:

No. Recibo/ Publicación: 1257-26

Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ (q.e.p.d.).

Naturaleza del proceso: EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes

Parte demandante: LUIS ANGEL MINA

Parte demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ (q.e.p.d.).

Juzgado: TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

No. Radicación expediente: 760013110003-2019- 00393-00/ OBJETO: RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO No. 1311 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE ADMITE LA DEMANDA

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación, la publicación se mantuvo durante el termino de ley en la pagina web de la editorial: www.larepublica.com.co/AsuntosLegales/Edictos.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Calle 25D Bis No. 102º 63 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1205, disponibles para inspección judicial si a si lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los VEINTISIETE (27) días del mes de Noviembre de Dos mil diecinueve (2019) con destino al interesado

PAOLA MALAGÓN
ASUNTOS LEGALES

Don 14 Nov
Rep
benf.

REPÚBLICA
LISTADO: ART. 108 – 293 C.G.P.

JUZGADO: TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes

DEMANDANTE: LUIS ANGEL MINA

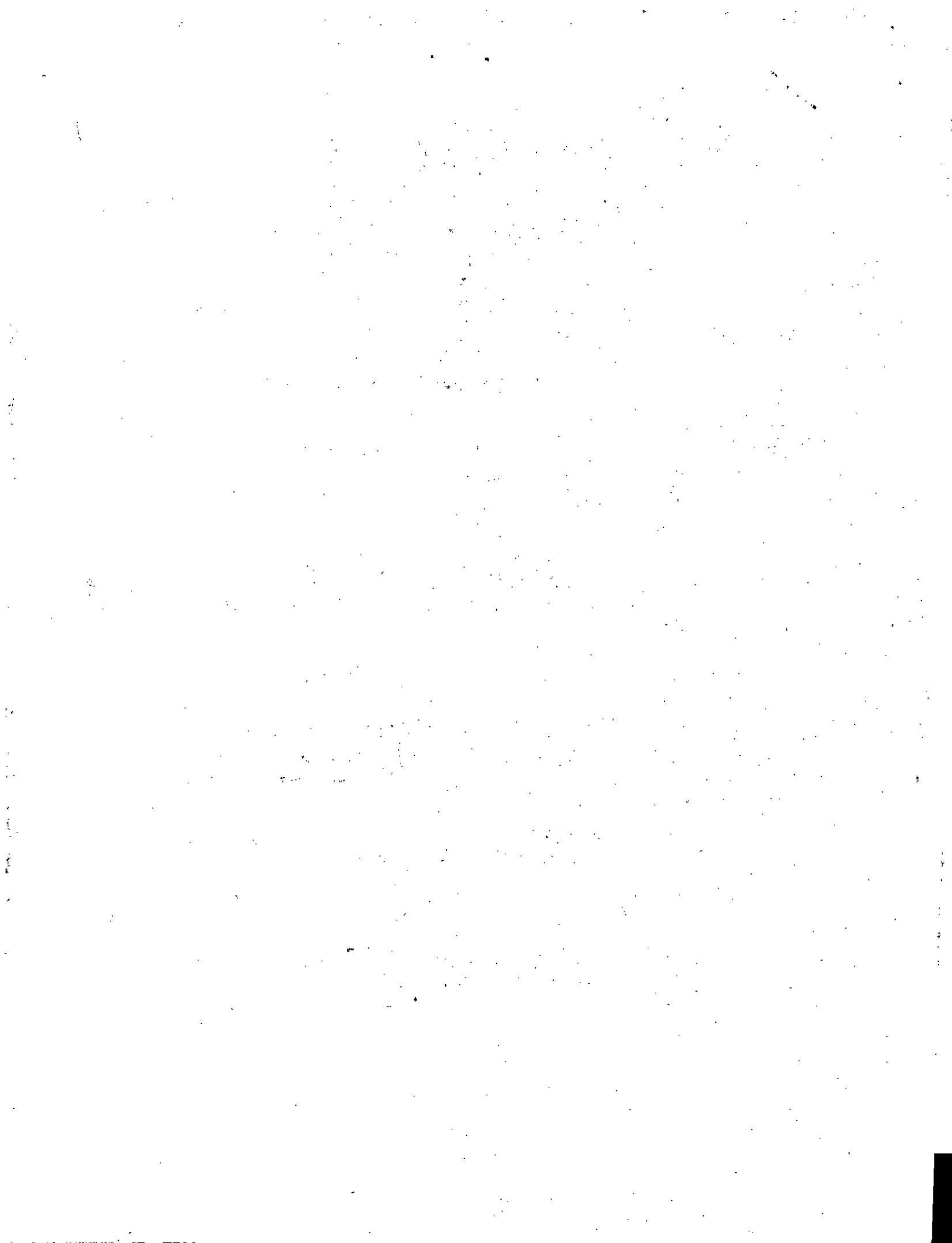
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ (q.e.p.d.).

EMPLAZADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ (q.e.p.d.).

RADICACIÓN: 760013110003 – 2019-00393-00

OBJETO: RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO No. 1311 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE ADMITE LA DEMANDA

JS:	1257-20
FECHA:	Nov 24
FORMATO:	108.





22

Luz Karime Linares Rubio



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 76001311000320190039300

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2019

Departamento VALLE DEL CAUCA Ciudad CALI

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado De Circuito - Familia 003 Cali Distrito/Circuito CALI - CALI

Juez/Magistrado ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Número 00393 Número 00

Consecutivo Interpuestos

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.C. Clase Proceso VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA

SubClase Unión Marital De Hecho Es Privado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	14979672	LUIS ANGEL MINA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo GENERALES Tipo Actuación AUTO EMPLAZA

Etapa Procesal TRÁMITE Fecha Actuación 05/12/2019

Anotación

Es Privado

Término TÉRMINO JUDICIAL Calendario JUDICIAL

Dias Del Término 16 Fecha Inicio Término 11/12/2019

Fecha Fin Término 23/01/2020

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ningún archivo seleccionado

Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño
76001311000320190039300_ACT_AUTO EMPLAZA_11-12-2019 9.40.57 A. M..Pdf		196

CONSTANCIA SECRETARIAL: _____ Paso a Despacho el presente proceso., Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 150
Radicación nro. 2019-0393

Cali, ~~24 FEB 2020~~ de dos mil veinte (2020)

Allegada la publicación, constancia de la inclusión y publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el término de emplazamiento y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

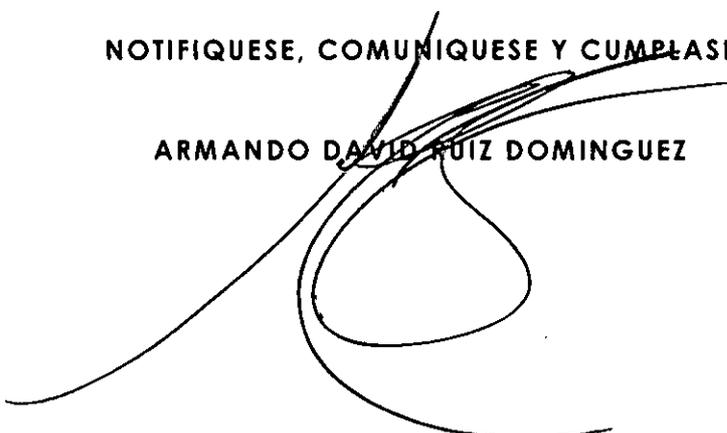
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) Yolanda Dora Herrera, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte Emplazada Herederos Indeterminados.
- SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- TERCERO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.
- CUARTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsas, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 2 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior

25 FEB 2020

Secretaría: 

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

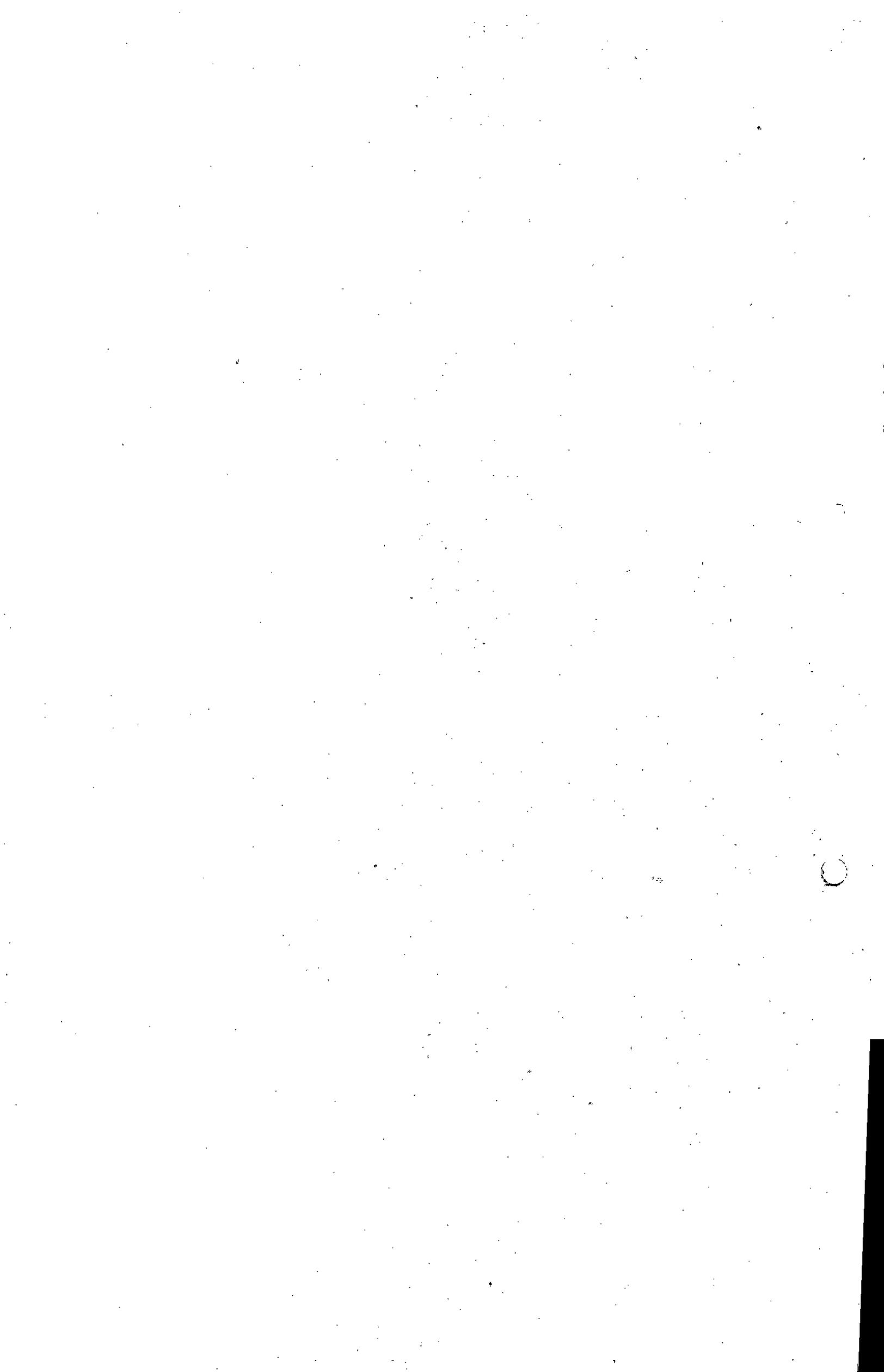
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
OFICINA JUDICIAL DE CALI

ACUERDOS 1518 DE AGOSTO 28 DE 2002, 7339 Y 7490 DE OCTUBRE DE 2010

LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DISTRITO JUDICIAL CALI

Santiago de Cali, Marzo 17 de 2017

C.C.- NIT	APELLIDOS	NOMBRES	DIR. CASA	TEL. CASA	DIR. OFICINA	TEL. OFIC
31.931.942	ORDUZ HERRERA	YOLANDA	VIA LA BUITRERA KM LA PRIMAVERA	3258903-3258905- 3154058655	CALLE 5E # 46-92 OFC 303B	3258903-3258905- 3154058655



25

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE CALI
CARRERA 10 No.12-15
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
Cali Valle

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Señor (A):
YOLANDA ORDUZ HERRERA
CALLE 5 E NOL 46-92 OFICIN A303 B
3258903-3258908-3154058655
CALI

Por medio del presente telegrama me permito manifestarle que por medio de auto No.150 de febrero 24 de 2020, usted ha sido designado(a) como Curador AD-LITEM dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO, radicado bajo el número 2019-0393. Demandante LUIS ANGEL MINA demandado: MARI NAN MARTINEZ VALDEZ RADICACION 2019-0393.

Se **ADVIERTE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE CALI
CARRERA 10 No.12-15
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
Cali Valle

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

Señor (A):
YOLANDA ORDUZ HERRERA
VIA LA BUITRERA KM LA PRIMAVERA
3258903-3258908-3154058655
CALI

Por medio del presente telegrama me permito manifestarle que por medio de auto No.150 de febrero 24 de 2020, usted ha sido designado(a) como Curador AD-LITEM dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO, radicado bajo el número 2019-0393. Demandante LUIS ANGEL MINA demandado: MARI NAN MARTINEZ VALDEZ RADICACION 2019-0393.

Se **ADVIERTE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

0

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 24 de 2020. Paso a Despacho el presente proceso, haciendo constar que el Curador designado no compareció en el término de ley. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 529
Radicación nro. 2019-0393

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Dada la no comparecencia del Curador designado pese a la comunicación librada, conforme lo hace constar la secretaría, se le relevará y se designará nuevo Curador Ad Litem, auxiliar de la Justicia indicado por la parte actora, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. CP. arts. 48, 108 y 293).

Igualmente se requiere a la parte para que indique el correo o dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales (Art. 82 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad-litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) PAULO CESAR DAZA, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que indique el correo o dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales (Art. 82 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020).
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes al auto anterior.

Fecha: 24/08/2020

La Secretaria



RV: Contestación de demanda 2019-393

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 17:26

Para: Luz Karime Linares Rubio <llinarer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación de demanda 2019.393.pdf; 2019-0393 umh.pdf;

De: Paulo Cesar Daza Zuñiga <pauloCesarDaza@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 15:17

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de demanda 2019-393

Santiago de Cali (V), Septiembre 24 de 2.020

Referencia: Contestación de Demanda

Demandante: Luis Ángel Mina

Demandado: Mari Nain Martínez Valdez

Radicado: 2019-393

Cordial Saludo

Mediante este correo adjunto contestación de demanda, dentro del proceso de la referencia, en el cual fui designado como Curador Ad-litem.

*Paulo Cesar Daza Zuñiga
Abogado - Especialista en Derecho Laboral y de la
Seguridad Social - Magister en Derecho
Carrera 4 # 9-17 oficina 216 A Edificio Marchant
Cali - Valle
paulocesardaza@hotmail.com
888 14 11 / 316 614 24 22*



Paulo Cesar Daza Zuñiga
Abogado - Magister

Señor

JUEZ TERCERO (03) DE FAMILIA DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN DE DEMANDA en calidad de CURADOR AD LITEM
PROCESO	DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO	2019-00393
DEMANDANTE	LUIS ANGEL MINA
DEMANDADO	MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ

PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 76.334.333 expedida en Bolívar-Cauca; portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 217.181 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la designación de Curador Ad-litem, dentro del proceso en referencia, llego a su despacho dentro del término legal, a fin de dar contestación de demanda, interpuesta por el señor LUIS ANGEL MINA y en contra de la señora MARI NAIN MARTINEZ VALDEZ, actuación judicial que presento al despacho en los siguientes termino.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO

NO ME CONSTA, toda vez que los documentos que reposan en el escrito de demanda solo se observa una declaración extra juicio del 16 de agosto de 2.019, donde se declara la existencia de una convivencia entre los señores LUIS ANGEL MINA Y MARI NAIN MARTÍNEZ VALDEZ, una vez ocurrido la muerte de uno de los presuntos compañeros permanentes, razón por la cual deberá probar su decir

AL HECHO SEGUNDO

NO ME CONSTA, Corresponde a la parte demandante probarlo.

AL HECHO TERCERO

Es PARCIALMENTE CIERTO; lo es cuanto a la existencia del certificado de defunción No. 13640887 expedido por la Notaria Octava (08) del Circulo de Cali (V), tal como consta en los anexos de la demanda., no lo es en cuanto a la afirmación de la convivencia, corresponde a la parte actora probar su decir.



Paulo Cesar Daza Zuñiga
Abogado - Magister

AL HECHO CUARTO

NO ME CONSTA, toda vez que revisado los anexos de la demanda no reposa ningún documento que haga alusión a lo manifestado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me atengo a lo probado por el despacho con el devenir propio establecido para este tipo de procesos.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

No me opongo a la práctica de las pruebas enunciadas por la parte demandante,

FRENTE A LA COMPETENCIA Y CUANTIA.

La tiene usted se señoría naturaleza del litigio.

ANEXOS

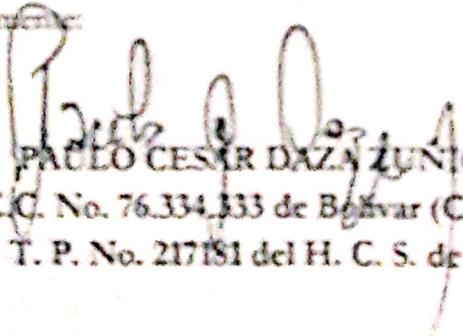
Sin anexos por considerar.

NOTIFICACIONES.

❖ Las mías las recibiré personalmente en su despacho judicial o en la dirección carrera 4 # 9-17 oficina 211 edificio Marchant de la ciudad de Cali.
Correo electrónico: paulocesardaza@hotmail.com.

❖ El demandante y el demandado en las direcciones referidas en el escrito de demanda.

Del señor Juez, Respetuosamente:


PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA
C.C. No. 76.334.333 de Bolívar (Cauca)
T. P. No. 217181 del H. C. S. de la J'